

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4204018

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA CAMILA ROJAS LONDONO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053857001** y la tarjeta de abogado (a) No. **374552**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00135 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **DISTRIBUCIONES NARANJO F S.A.S** en contra de **ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARCÍA** con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 2242 de 2015, allegará el comprobante de recibido de la factura que

pretende sirva de base del proceso ejecutivo, toda vez que la factura se denominan factura electrónica de venta, pero no cuenta con el comprobante de recibido que emite el sistema de facturación utilizado por la entidad demandante, el mensaje electrónico remitido por la demandada por medio del cual confirmó el recibido de la misma o través del software de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por otro lado, en caso de haberse remitido de forma física deberá darle cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, respecto del título valor presentado.

2. Expondrá al Despacho si el sistema de facturación de DISTRIBUCIONES NARANJO F S.A.S aporta la evidencia de la aceptación expresa o tácita de la factura electrónica.

En caso positivo, allegará las evidencias correspondientes del título.

De lo contrario, manifestará al Despacho de forma clara, precisa y suficiente cómo fue aceptada la factura por parte de ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARCÍA, aportando las pruebas respectivas.

3. Al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso deberá presentar el acto de apoderamiento otorgado por la representante legal de la entidad demandante con la respectiva presentación personal, o también podrá optar por lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 allegando prueba que el poder presentado fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de DISTRIBUCIONES NARANJO F S.A.S.

4. Conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, adjuntará las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas, esto último en caso de resultar procedente.

5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor

legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

6. Al tenor de lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso deberá informar de manera separada los datos de notificación de la sociedad demandante y la apoderada, esto es, lugar, dirección física y electrónica y números de teléfono.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 038 fijado el 04 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59edb954d5fe1a280a4122e01883a8407a41aa7c8a2bedac11d9e14a29cc561c**

Documento generado en 01/03/2024 05:57:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>